

h) Se procederá a la reducción proporcional de la subvención concedida en todos los conceptos de gasto elegible, por cada usuario incluido en las siguientes situaciones:

- En la ejecución de las tres fases que integran el proyecto:
  - Si existen usuarios que no cumplen los requisitos exigidos para ser destinatarios en la normativa que regula este Programa.
  - Cuando finalizado el plazo de ejecución del proyecto no se haya alcanzado el número de usuarios establecido en la Resolución de concesión en las fases de orientación e inserción.
- En la ejecución de la fase formativa:
  - Cuando las acciones formativas se iniciasen con un número de alumnos inferior al establecido en la Resolución de concesión. A estos efectos sólo se entenderá que un alumno ha iniciado la acción formativa, cuando haya asistido al menos el 20% de las horas totales de la duración programada de la misma.
  - En el supuesto de que el beneficiario incumpla, con alguno de los destinatarios, el requisito de realización de las prácticas no laborales, en las condiciones establecidas en la Base 9.ª de esta Orden.
  - Si en las acciones formativas no se cumplen los requisitos de los criterios de valoración establecidos en la base sexta letras g) y h) por los que se obtuvo puntuación y que se recogerán en la Resolución de concesión.

*Base 24.ª.- Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.*

1.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2.- A los efectos de asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones, así como el mantenimiento de los compromisos adquiridos establecidos en la normativa reguladora de este Programa, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos para poder determinar la valoración de los proyectos correctamente y durante la ejecución de los proyectos en sus distintas fases.

Para el ejercicio de las facultades de seguimiento, inspección y control el Servicio Público de Empleo podrá:

- Acceder a las instalaciones donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- Requerir a los beneficiarios la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en la normativa reguladora de este programa.

3.- Los beneficiarios de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico y financiero que correspondan y, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las que puedan efectuar los órganos de control de otros organismos, en caso de cofinanciación, que se determinarán en la Resolución de convocatoria.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

***CORRECCIÓN de errores de la Orden AYG/535/2009, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales.***

Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 48, de 11 de marzo de 2009, la Orden AYG/535/2009, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para el

fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En el artículo 6, donde dice:

*«1. La cuantía de las ayudas podrá alcanzar como máximo los porcentajes de la inversión que se indican a continuación:*

*a) Para inversiones contempladas en las letras a.2), a.3), a.4), a.5), b.1) y b.2) del artículo 3: Hasta el 40% de la inversión subvencionable, sin superar el límite de 6.000 euros por solicitante.*

*b) Para las inversiones contempladas en la letra a.1) del artículo 3: Hasta el 33% de la inversión, con los siguientes límites:*

*– Para cebaderos individuales se subvencionará un máximo de plazas equivalente al 75% de los derechos de prima de vacas nodrizas del titular de la explotación, hasta un total de 90 plazas por cebadero, con una subvención máxima de 90 euros por plaza.*

*– Para cebaderos comunitarios se subvencionará un máximo de plazas equivalente al 75% de los derechos de prima de vacas nodrizas de la totalidad de los socios, hasta un total de 400 plazas, con una subvención máxima de 90 euros por plaza.*

*2. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.»*

Debe decir:

*«La cuantía de las ayudas podrá alcanzar como máximo los porcentajes de la inversión que se indican a continuación:*

*a) Para inversiones contempladas en las letras a.2), a.3), a.4), a.5), b.1) y b.2) del artículo 3: Hasta el 40% de la inversión subvencionable, sin superar el límite de 6.000 euros por solicitante.*

*b) Para las inversiones contempladas en la letra a.1) del artículo 3: Hasta el 33% de la inversión, con los siguientes límites:*

*– Para cebaderos individuales se subvencionará un máximo de plazas equivalente al 75% de los derechos de prima de vacas nodrizas del titular de la explotación, hasta un total de 90 plazas por cebadero, con una subvención máxima de 90 euros por plaza.*

*– Para cebaderos comunitarios se subvencionará un máximo de plazas equivalente al 75% de los derechos de prima de vacas nodrizas de la totalidad de los socios, hasta un total de 400 plazas, con una subvención máxima de 90 euros por plaza.»*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

***DECRETO 35/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueban los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial y se establece su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2009/2010.***

Las contraprestaciones por los servicios que prestan los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de régimen especial dependientes de la Consejería de Educación, tienen la consideración jurídica de precios públicos de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 17 de la citada Ley dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la Consejería de Hacienda y el resto de los trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente.

En cumplimiento del mandato legal se aprobaron mediante Decreto 41/2008, de 29 de mayo, las tarifas de precios públicos relativos a ense-

nanzas de régimen especial y se estableció su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2008/2009.

De acuerdo con la normativa vigente resulta necesaria la incorporación de nuevos conceptos y tarifas y la adecuación y actualización de los conceptos y tarifas establecidos en el Decreto 41/2008 anteriormente citado.

Respecto del régimen de exenciones y bonificaciones de los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial contenidas en el Decreto 41/2008, de 29 de mayo, se modifica el supuesto establecido para las enseñanzas profesionales de música por calificaciones finales en atención a la posible obtención por los alumnos de cualquier especialidad del «Premio extraordinario de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León» establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, en los supuestos de traslado de centro desde otra Comunidad Autónoma, una vez se haya iniciado el curso, se exime del pago de matrícula en aquellos casos en los que exista convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de origen, en el que se establezca la exención del pago de matrícula.

Estos precios públicos han sido dados a conocer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de mayo de 2009

#### DISPONE:

##### *Artículo 1.- Objeto.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de los precios públicos por enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León que se insertan en el anexo, así como el establecimiento de su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2009/2010.

2. Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula.

3. Los alumnos que cursen estudios en centros privados autorizados, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la materia, adscritos a un centro público a efectos administrativos, abonarán las tarifas que se determinan en los apartados B, G, I y K del anexo de este Decreto.

##### *Artículo 2.- Exenciones y bonificaciones.*

Se establece el siguiente régimen de exenciones y bonificaciones para los precios públicos por enseñanzas de régimen especial:

a) Familias numerosas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los miembros de las familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por 100 los miembros de las familias numerosas de categoría general. La condición de familia numerosa de quienes posean el título expedido por la administración de la Comunidad de Castilla y León se comprobará de oficio por el órgano competente si el interesado da su consentimiento expreso en el documento de formalización de la matrícula. En caso contrario, la condición de familia numerosa se acreditará al formalizar la matrícula mediante la exhibición, por el interesado, del título de beneficiario o por el documento acreditativo de uso individual que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

b) Alumnado con discapacidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos en relación con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los alumnos que presenten un grado de minusvalía igual o

superior al 33 por 100. La comprobación de esta condición se realizará de oficio por el órgano competente siempre que estos datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y el interesado de su consentimiento expreso en el documento de formalización de la matrícula. En caso contrario, este extremo se acreditará al formalizar la matrícula mediante la presentación del certificado o resolución sobre reconocimiento de grado dictada por el órgano competente en esta materia.

c) Víctimas de actos terroristas. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. La acreditación de esta situación se realizará mediante la exhibición, al formalizar la matrícula, de la correspondiente resolución administrativa por la que se hubiere reconocido la condición de víctima del terrorismo.

d) Calificaciones finales.

d.1. Enseñanzas profesionales de música.

Estarán exentos del pago de matrícula en el primer curso de los estudios superiores de música en el Conservatorio Superior de Música de la Comunidad de Castilla y León, los alumnos que hayan obtenido premio extraordinario de las enseñanzas profesionales de música en la comunidad de Castilla y León. Los alumnos que concurren a dicho premio podrán formalizar la matrícula sin previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la correspondiente documentación. Una vez resuelta la convocatoria del citado premio, los alumnos que hayan resultado premiados deberán presentar la credencial en la secretaría del centro o, en caso contrario, satisfacer el precio correspondiente a la matrícula que formalizarán.

d.2. Enseñanzas artísticas superiores.

d.2.1. Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales. La obtención de una o varias calificaciones finales de 10, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, dará derecho al alumno, en el curso académico siguiente, a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

d.2.2. Estudios superiores de diseño. La obtención de una o varias calificaciones finales de 10, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, dará derecho al alumno, en el curso académico siguiente, a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de créditos que tengan las asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

d.2.3. Estudios superiores de Música. La obtención de la calificación final de sobresaliente en una o más asignaturas del grado superior de música, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, dará derecho al alumno a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

d.2.4. Estarán exentos del pago de matrícula en el primer curso de las enseñanzas artísticas superiores, los alumnos que acrediten haber obtenido matrícula de honor global en segundo curso de bachillerato y aquéllos que hayan obtenido premio extraordinario de bachillerato en la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación.

d.3. Las exenciones y bonificaciones correspondientes se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

##### *Artículo 3.- Supuestos de traslado de centro.*

1. Cuando una vez iniciado el curso escolar, un alumno se traslade de un centro docente público a otro dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, el alumno no abonará en el centro de destino la apertura de expediente. Cuando el traslado se produzca antes del inicio del curso escolar, abonará en el centro de destino, además de la apertura de expediente, la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore

junto con los precios de los servicios generales, siempre que no la hubiera abonado previamente en el centro de origen.

2. Si el alumno procede de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de la Comunidad de Castilla y León deberá abonar en éste la apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso al que se incorpora junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio de colaboración con la Comunidad de Castilla y León en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya abonado en aquella la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonarán ésta en la escuela en que se vayan a matricular pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

*Artículo 4.- Asignaturas convalidadas.*

Aquellos alumnos que tuvieran asignaturas convalidadas en el momento de la formalización de la matrícula, no deberán abonar el importe correspondiente a las mismas.

*Artículo 5.- Becas.*

1. Los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por los conceptos establecidos en el Anexo.

2. Los solicitantes de dichas becas podrán formalizar la matrícula sin previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas, los alumnos que hayan resultado beneficiarios deberán presentar la cre-

dencial correspondiente en la secretaría del centro, debiendo, en caso contrario, satisfacer el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, especialidades o asignaturas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. Los centros llevarán el adecuado control de los alumnos que se encuentren en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Desarrollo normativo.*

Se faculta a la Consejera de Hacienda y al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.- Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de mayo de 2009.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## ANEXO

## PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

## A) CONSERVATORIOS DE MÚSICA:

	<b>Euros</b>
<b>Enseñanzas Elementales de Música</b>	
Prueba de acceso a 2º, 3º y 4º de E.E.M	33,70 €
Apertura de expediente para las E.E.M.	21,45 €
Curso completo (precio por asignatura)	42,85 €
Asignaturas pendientes	52,85 €
Servicios generales	8,65 €
<b>Matriculación en más de un curso académico. Enseñanzas Elementales de Música</b>	
Precio por asignatura que supere el nº de asignaturas del curso anterior	42,85 €
Servicios generales	8,65 €
<b>Enseñanzas Profesionales de Música</b>	
Prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música	39,35 €
Apertura de expediente para las enseñanzas profesionales de música	21,45 €
Curso completo (precio por asignatura)	52,85 €
Asignaturas pendientes	60,70 €
Servicios generales	8,65 €
<b>Matriculación en más de un curso académico. Enseñanzas Profesionales de Música.</b>	
Precio por asignatura que supere el nº de asignaturas del curso anterior	52,85 €
Servicios generales	8,65 €
<b>Estudios Superiores de Música</b>	
Prueba de acceso ordinaria	44,95 €
Prueba de acceso extraordinaria	56,15 €
Apertura de expediente para el G.S.	21,45 €
Precio por crédito (primera matrícula)	16,00 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	17,55 €
Servicios generales	8,65 €